

DECRETO DE ALCALDIA N° 015

Lima; 18 DIC. 2014

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, al 30 de junio del 2014, existen 421 establecimientos mayores en el Cercado y en la zona de Mesa Redonda estos establecimientos ascienden a un número de 147. El número de stands que albergan llega a 18,013 lo que representa al 33% de los stands existentes en el Cercado. El movimiento comercial que generan estas galerías así como el Mercado Central atrae a una cantidad de vendedores ambulantes no autorizados que resulta imposible controlar. Esta dinámica comercial demanda estibadores, que son autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo la condición de transitar por determinados lugares, lo que no se cumple por la presencia de los vendedores ambulantes;

Que, según el Plan de Operaciones "Navidad sin Riesgo 2014" contenido en el Informe N° 340-2014-MML-GSGC, que se ejecuta con la participación de la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Desarrollo Económico y el apoyo de la Policía Nacional. No obstante, la envergadura de la presencia del comercio ambulatorio y de otros agentes económicos y público en general desbordan el aforo definido para la zona de Mesa Redonda, lo que constituye una grave situación de peligro para quienes transitan y comercian por las calles mencionadas y convierte dicho plan en insuficiente;

Que, esta zona ha sido escenario de incendios y siniestros en diciembre de 1991, diciembre de 1996, diciembre de 1998, diciembre del 2001, noviembre de 2007, diciembre del 2010 y diciembre del 2014. Una constante es que la estrechez de las calles ha tenido como consecuencia la dificultad de acceso por parte de los bomberos;

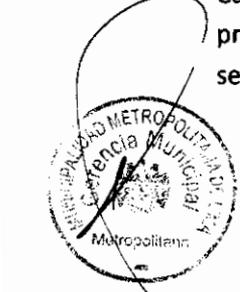
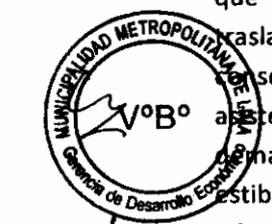
Que, algunos de los problemas señalados en el Informe Técnico de Defensa Civil N° 430-2014-MML-GSGC-SGDC-PREV son: vías de circulación públicas en diferentes lugares del cuadrante comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y el Jr. Junín, están ocupadas por ambulantes, estibadores tanto autorizados como no autorizados, mercadería de los comerciantes y algunos vehículos; pasadizos de galerías del mismo cuadrante igualmente se encuentran ocupados por algunas mercaderías; Jirón Inambari ocupado por mercadería ambulante (artículos navideños) colindante a muros de adobe el mismo que presenta fisuras y agrietamiento con severo daño estructural. Respecto a los estibadores, que transitan por cualquier lugar de la calle, sin respetar la vía señalada y la altura de carga definida en la Ley N° 29088 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los estibadores terrestres y transportistas manuales" y su Reglamento D.S. N° 005-2009-TR. Dicho informe concluye que las vías conformadas por el cuadrante Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y el Jr. Junín no presenta condiciones de seguridad en Defensa Civil



constituyendo un nivel de RIESGO ALTO para el peligro de Sismo, Derrumbe e Incendio. Recomienda, entre otros puntos, no permitir la ocupación de la zona cuadrante conformada por la Av. Abancay, A. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín con comercio ambulatorio de ningún tipo, debido a que en las áreas colindantes no existen zonas seguras externas suficientes (parques, otros) para la evacuación en caso de ocurrencia de un desastre o emergencia; plantea considerar un solo sentido para su circulación en las calles circulantes;

Que, por el Informe N° 445-2014-MML-GDE-SAC-DACEP del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el Espacio Público de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Gerencia de Desarrollo Económico señala que el servicio de los estibadores cumple un rol muy importante en este sector comercial, motivo por el cual un grupo de ellos fueron capacitados en temas relacionados a la atención al público, primeros auxilios y en temas de desastres naturales, sin embargo, en estas fechas también se vienen experimentando un incremento masivo de estibadores informales que no respetan las disposiciones municipales vigentes (peso y altura). Las regulaciones existentes respecto a estibadores deben tomar en cuenta la diferencia entre aquellos que prestan un servicio de abastecimiento a los comerciantes establecidos y aquellos que trasladan menores volúmenes, que corresponden a las mercaderías adquiridas por los clientes. En consecuencia debe definirse un horario que permita salvaguardar la vida y seguridad del público asistente a Mesa Redonda como valor fundamental y que por otro lado permita la atención a estas demandas, lo que es factible mediante un horario de ingreso de mercadería por parte de los estibadores hasta las diez de la mañana y por otro lado un horario de salida de mercadería adquirida por los clientes, en volúmenes menores a lo largo del día. Para la compra de volúmenes mayores estos podrán ser retirados hasta las diez de la mañana, directamente de los locales comerciales o enviados por los vendedores a las direcciones indicadas por los compradores;

Que, asimismo mediante el Informe N° 066-2014-MML-GFC/SCS de la Subgerencia de Control y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control se pronuncia por la situación de extrema gravedad de la zona comercial mesa redonda, teniendo como conclusión en el marco de las fiestas de fin de año se ha incrementado el número de comerciantes ambulatorios, estibadores, módulos, desplazamientos de vehículos motorizados y no motorizados; como consecuencia de ello, se ha incrementado el riesgo al impedirse el libre tránsito por las (calles, pistas, veredas) y vías de evacuación de la zona de "Mesa Redonda" , dificultando la labor fiscalizadora del personal de dicha gerencia, al presentarse alto riesgo en el trabajo, siendo agredidos y amenazados constantemente exponiéndose a maltratos físicos y psicológica que dañan la integridad física y moral. Adicionalmente señala que según el Informe Técnico de Defensa Civil N° 430-2014-MML-GSGC-SGDC-PREV el aforo total de tiendas, viviendas, locales comerciales y público flotante (en vía vehicular y peatonal) es de 241,033 personas, sumado a ello, que el aforo total en tres minutos en las vías evacuantes y zonas colindantes de la Plaza Bolívar, Plaza Santa Catalina y Plaza Castañeta es de 67,231 personas, además, las personas que estarían atrapadas en el interior de los predios comprendidos en la zona conformada por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín serían de 64,213, lo que generaría pánico en caso de ocurrencia de un destastre o emergencia, por



lo que es necesario tomar medidas inmediatas en salvaguarda de la vida y la salud de los habitantes, comerciantes y público en general asistentes a estas zonas;

Que, mediante Oficio N° 218-2014- REGION POLICIAL LIMA/JEMO-SEC, manifiesta que como consecuencia de advenimiento de la fiesta de navidad y el fin de año, se observa el incremento desmesurado del comercio ambulatorio, desplazamiento de carretas, estibadores y otros que vienen afectando el libre tránsito de personas que asisten a realizar compras en las zona denominada Mesa Redonda y a la vez prevenir hechos como los suscitados en los años anteriores con consecuencias fatales debido a la presencia de ambulantes, estibadores y otros en diferentes arterias lo que causa un daño psicológico y social a la población capitalina de esa manera; en salvaguarda de la integridad física de las personas que concurren a dicha zona y con la finalidad de evitarlos solicita que se realicen los trámites para la suspensión y prohibición de ingreso de ambulantes, módulos, carretillas, estibadores, vehículos motorizados menores y mayores a playas de estacionamientos y otros en la zona en mención;

Que, en tal sentido es necesario dictar las disposiciones que garanticen la seguridad de las personas que confluyen a la zona comprendida por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín;

Que, el numeral 3.3 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene competencia metropolitana especial en materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos, estando facultada para reglamentar y controlar el comercio ambulatorio, e igualmente según el numeral 7.2 del inciso 7 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la forma en mención, se encuentra facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

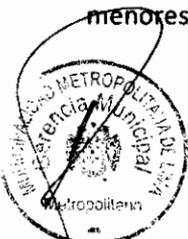
Que, estando a los informes antes señalados y a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESTRINGIDA el perímetro comprendido por la Av. Abancay, Av. Grau, Jr. Paruro y Jr. Junín para desarrollar la actividad comercial ambulatoria en el espacio público, en tanto subsistan las condiciones señaladas en el Informe de la Subgerencia de Defensa Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el horario de carga y descarga realizada por los estibadores será hasta las diez de la mañana. El horario de salida de mercadería adquirida por los clientes, en volúmenes menores será a lo largo del día y en volúmenes mayores será hasta las diez de la mañana, directamente desde los locales comerciales o podrán ser enviados por los vendedores a las direcciones indicadas por los compradores.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el uso de las carretas para la salida de mercadería en volúmenes menores.



ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público, Ministerio Del Interior, Región Policial Lima, Comisaría de San Andrés.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Susana Villaran
SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
ALCALDESA

